

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

Acuerdo 13.1281.2003 por el que se autorizan las reformas al Acuerdo 12.1272.2002, por el que se aprobaron los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, publicado el 24 de abril de 2002

24 Jun.- No. 17.- 36

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo

16 Jun.- No. 11.- 108

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna y se expide su Manual de Integración y Funcionamiento

6 Jun.- No. 5.- 65

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, por el que se expide el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabencia

3 Jun.- No. 2.- 64

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma a los lineamientos de operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

3 Jun.- No. 2.- 63

Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 16 de mayo de 2003

16 Jun.- No. 11.- 109

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales (lunes a viernes)

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; y 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

**CONSIDERANDO**

Que el Secretario de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica al sector agrícola;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que el 7 de enero de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" en el cual se establecen los apoyos a los productores agrícolas a través de un beneficio adicional vía tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único;

Que de acuerdo con el Transitorio Segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, dicho beneficio tiene vigencia hasta el 8 de julio de 2003 y que es necesario dar certidumbre sobre los niveles de los cargos tarifarios a los usuarios de la tarifa 9-CU para el resto del año 2003, así como para los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y

Que habiendo recabado la opinión de las Secretarías de Energía y de Economía, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS  
PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa la aplicación de la Tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, establecido en el ARTICULO SEGUNDO del

“Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003.

El cargo por la energía consumida en los servicios de baja y media tensión de la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, establecido en el numeral 2.1 del ARTICULO SEGUNDO del “Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

Para los años 2004, 2005 y 2006, el cargo por la energía consumida será de \$0.320 (cero punto tres dos cero pesos), \$0.340 (cero punto tres cuatro cero pesos) y \$0.360 (cero punto tres seis cero pesos), por kilowattthora, respectivamente.

El depósito de garantía establecido en el numeral 7 del ARTICULO SEGUNDO del “Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

Para los años 2004, 2005 y 2006, el depósito de garantía será de \$16.00 (uno seis punto cero cero pesos), \$17.00 (uno siete punto cero cero pesos) y \$18.00 (uno ocho punto cero cero pesos), por cada kilowatt de demanda contratada, respectivamente.

Los ajustes anteriores se aplicarán a partir del día primero de enero del año que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

---